

RESOLUCION: /2015.

ACTUACION N° 2015-0812 ASUNTO N° 2015-1065 “Observatorio de la Niñez y la Adolescencia de Santiago del Estero”.

VISTO:

El expediente de referencia, es instado desde el Gabinete Psico-Social de la Defensoría Adjunta de los Niños, Niñas y Adolescentes, la creación de un “**Observatorio**” como espacio intersectorial y multidisciplinario, con vistas a cooperación interinstitucional mediante celebración de convenios tendientes a la necesaria integración con organizaciones sociales, estatales, académicas y demás interesados en la temática, mediante intercambio de información y acciones conjuntas en una instancia prospectiva, deliberativa y resolutive.

CONSIDERANDO:

Que en la finalidad del “**Observatorio**” a instituir; encuentra sus raíces la misión de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, en tanto formación de efectores con compromiso social; y difusión de tales propósitos, así también la temática a abordar, amerita per se que se acceda a lo solicitado.

Sentada las bases de la misión de ésta institución , en el Art. 141 de la Constitución de la Provincia, en la defensa y protección de manera excluyente de los derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración provincial, la Ley N° 6320 ratifica como “objetivo fundamental ... es el de proteger los derechos, garantías e intereses de los individuos y de la comunidad previstos en la Constitución y Leyes Provinciales frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública o de entes públicos privados prestadores de servicios públicos (Art. 1), “podrá iniciar y proseguir de oficio a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial y de sus agentes, de entes públicos o privados que presten servicios públicos que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente y/o inoportuno

de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos” (Art. 12) ...y mas aún “deberá prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten fallas sistemáticas y generales de la Administración Pública, y/o entes públicos o privados referidos en el artículo anterior, procurando proveer los mecanismos que permitan suprimir o disminuir dicho carácter.”.. en suma “Es de competencia del Defensor del Pueblo la defensa de todos los derechos y garantías que emanan de la Constitución Nacional, de la Provincia y Leyes Nacionales y Provinciales.” (Art. 13).-

Con mayor profundidad y especificidad mediante Ley Provincial N° 6915 consagra que el Defensor del Niño, Niña y Adolescente, “tendrá a su cargo velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con lo consagrado por la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las leyes nacionales, la Constitución Provincial, las leyes provinciales y las leyes que se dicten en consecuencia.” establece que entre sus funciones la promoción de las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal; velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso, iniciar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, interponer acciones para la protección de los derechos, amparo hábeas data o hábeas corpus, en cualquier instancia o tribunal, en defensa de los intereses sociales relativos al niño y al adolescente. mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos; pudiendo denunciar las irregularidades verificadas a los organismos, formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento: manteniendo informada a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.

Que en procura de establecer un seguimiento activo de la realidad de la niñez y adolescencia de nuestra provincia a fin de poner bajo examen las manifestaciones

en los que se encuentran involucrados, con el objetivo de investigar de manera sistemática e integral los procesos que atañen a los sujetos de derechos para los cuales es instituido.

Que es dable tener presente la necesidad de contar con un diagnóstico de la proyección y evaluación de propuestas a fin de contribuir en la toma de decisiones de los organismos competentes con genuina aspiración a consolidar políticas públicas mediante el diseño de políticas de intervención, programas y proyectos, siempre conformado repertorio argumentativo consensuado en el Observatorio para erigirse en referente consultivo en cuanto a la temática en abordaje a partir de la investigación de la efectividad de la implementación de las distintas estrategias y programas estatales de intervención operantes en tono a problemática como asimismo respecto de los cambios y efectos suscitados en el tejido social desde las mismas.

Que en ese sentido, desde ese nuevo espacio institucional es propicia la divulgación y sensibilización, mediante estrategias de comunicación activas *orientado hacia la construcción de caminos efectivos de visibilización de la problemáticas de la franja etárea, generando tanto mayor sensibilidad en el abordaje de la temática, cuanto mayor responsabilidad y compromiso en la construcción del vehículo; que motorice a una mejor comunicación y vínculos diferentes encaminados a resolver las situaciones conflictivas.*

Que el Observatorio, se brinda beneficioso, *erigiéndose como una valiosa herramienta de transformación social e institucional, que se debe promover, interactuando con las entidades que trabajan en el mismo sentido, en la inteligencia de ser un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial cuando se hallan en condición de vulnerabilidad o de marginación que requieren un ámbito de expresión donde pueda ser escuchada su voz, opinión y propia concepción del mundo.*

POR ELLO

DEFENSOR DEL PUEBLO

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

R E S U E L V E

ARTICULO N° 1.- Créase el “Observatorio de la Niñez y la Adolescencia de Santiago del Estero”.

ARTICULO N° 2.- La Coordinación General del Observatorio estará a cargo del Defensor del niño, Niña y Adolescente.

ARTÍCULO N° 3.- El Coordinador General establecerá el Reglamento Interno del *Observatorio* ad referendum del Defensor del Pueblo.

ARTICULO N° 4.- De forma.